



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESISTENCIA, 8 de MAYO de 2025.-

VISTO:

Para resolver en estos autos caratulados, "JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 22 EN FERIA JUDICIAL - RESISTENCIA S/ PONE EN CONOCIMIENTO HECHOS DENUNCIADOS C/ CONTADURIA GRAL. Y TESORERIA DE LA PCIA. DEL CHACO.-", EXPEDIENTE Nº 3359/17.

Y CONSIDERANDO:

Que el presente expediente se inicia con el oficio Nº 06/17 librado por el Juzgado Civil y Comercial Nº 6 caratulado "FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DEL CHACO C/ CONTADURIA GENERAL Y TESORERIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ MEDIDA CAUTELAR" Expte. Nº 15897/16 dirigido a esta FIA a fin de que en el marco de su competencia tome conocimiento de los hechos denunciados acompañando copias de las constancias de la causa mencionada precedentemente.

Que a fs. 49 obra informe judicial efectuado por la Dra. Marca Kassor, quien luego de instrucciones verbales se apersona en el juzgado Civil y Comercial Nº 6 y efectúa un pormenorizado análisis del estado de la medida cautelar y la acción de amparo cuyo trámite se lleva adelante en ese juzgado. Acompañando copias de las constancias de la medida cautelar expte. Nº 15897/16.-

Que a fs. 50 se produce la apertura de la causa formando el expte. administrativo y requiriendo un informe pormenorizado a la Fiscalía de Estado de la Provincia respecto al cumplimiento o no que la Contaduría haya efectuado respecto de la manda judicial dispuesta en el Expte. Nº 15897/16 ut-supra mencionado.

Que a fs. 50 y vta. y en fecha 10/08/17 se libra oficio Nº 468/17 a la Fiscalía de Estado del Chaco.

Que a fs. 51 y vta. y en fecha 28/02/18 se libra oficio reiteratorio Nº 057/18 a la Fiscalía de Estado del Chaco.

Que a fs. 52 y vta. y en fecha 06/04/18 se libra oficio reiteratorio Nº 199/18 a la Fiscalía de Estado.

Que a fs. 54 y a fin de actualizar los informes judiciales de la acción de amparo y cautelares oportunamente mencionadas se autorizó al Dr. Marcelo Leiva a llevar a cabo dicho cometido.

Que a fs. 71 obra informe judicial acompañando copias de



las sentencias acontecidas en los autos "FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DEL CHACO C/ CONTADURIA GENERAL Y TESORERIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO" Expte. N° 15896/16, la cual hace lugar a la acción de amparo presentada por la Fiscalía de Estado contra la Contaduría General y Tesorería de la Provincia, ordenando a las accionadas que en lo futuro, ante situaciones análogas como las verificadas en el período del 20/12/16, arbitren a través de sus máximos responsables, los mecanismos y procedimientos idóneos para garantizar la efectiva prestación de los servicios mínimos ineludibles que hacen a las áreas de su competencia para el cumplimiento de los servicios esenciales del Estado (autorización de pagos asumidos por la Provincia del Chaco en el marco de sentencias judiciales y de las leyes de consolidación, autorización de licitaciones tendientes a la adquisición de insumos médicos y hospitalarios; autorización de contratación de servicios urgentes e impostergables), lo que deberá ser informado a esa jurisdicción en el plazo de dos días..."-.

Que la causa caratulada "FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DEL CHACO C/ CONTADURIA GENERAL Y TESORERIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ MEDIDA CAUTELAR" Expte. N° 15897/16", trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N°6 y que oportunamente el día 19/12/16 había hecho lugar a las medidas cautelares presentadas por la Fiscalía de Estado.

De los diversos informes producidos se puede avisar que la cuestión fue judicializada a través del Juzgado Civil y Comercial N°6 de la ciudad de Resistencia, emitiendo éste resolución al respecto, sobre los mismos puntos denunciados en el presente expediente administrativo.

Que analizadas las constancias de la causa, y las diversas probanzas agregadas, ésta F.I.A. no pudo determinar la existencia o posible comisión de un hecho o acto que pudiera ocasionar un perjuicio al erario público, como tampoco a la administración general, conforme establece la ley 616-A.-.

En virtud de lo expuesto ésta Fiscalía de Investigaciones Administrativa entiende que en razón de la competencia otorgada por la Ley 616-A art. 6 que establece expresamente "*Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador de los municipios o comisiones de fomento, centralizado o descentralizado, autárquico, Tribunal de Cuentas, Empresas del*



Estado o Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier municipio sea parte. Las investigaciones serán promovidas de oficio o por denuncia debidamente suscriptas."; asimismo lo expuesto por el art. 5 de nuestra constitución provincial "Los poderes públicos uno podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten".-

En el caso de autos, atento a que la causa judicial guarda conexidad con la administrativa aquí tramitada, y en razón de haberse dictado sentencia judicial que exime a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativa de emitir opinión en torno a la forma en que es resuelta la cuestión, encontrándose firmes y consentidas por las partes las resoluciones dictadas.

En razón de lo expuesto y de la falta de otros elementos de prueba que ameriten establecer una posible comisión de irregularidades que concretamente pudieran ocasionar un daño o perjuicio al erario provincial, es que el suscripto entiende que debe procederse al archivo de la presente causa, sin más tramites.-

Por todo lo expuesto, facultades legales conferidas por Ley N° 616-A;

RESUELVO:

I) TENER POR CONCLUIDAS las presentes actuaciones, no surgiendo irregularidades en la gestión ni la comisión de hechos o actos que hubieran causado perjuicio del erario público, de conformidad a lo expuesto en los considerandos (art. 6 Ley 616-A).-

II) HACE SABER a la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, con copia de la presente resolución. Oficiese.

III) TOMAR RAZON por Mesa de Entradas y Salidas.

IV) ARCHIVAR, Sin más trámite.-

RESOLUCION N°: 2966/25



Jr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas